Junio 04 de 2021, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda, advirtiendo inactividad del mismo desde hace más de dos años.

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO.
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Ubaté Cundinamarca, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por más de dos años, y conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral segundo literal "b", EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER, conforme a la norma en cita, la cual derogo el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1 de octubre de 2012, que el proceso EJECUTIVO de HIPOLITO CANO CASTILLO contra SANDRA JOHANA LIEVANO CANO (RADICACIÓN N° 20175-00083) queda sin efecto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, ofíciese en tal sentido.

CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los libros radicadores.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ